



## **A LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS**

JUAN LUIS MENDOZA AGUDO, con D.N.I. Nº 17.715.611-E, con domicilio a efectos de notificación en C/ Domingo Miral nº 1 Zaragoza 50.009, oficina sindical de **CSL-ARAGÓN**, Cuartel de Policía Local Palafox, teléfono 695390863, 976734275, correo electrónico relacionesinstitucionales@cslaragon.es, en calidad de Secretario de Relaciones Institucionales y vocal de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón en nombre de la Confederación de Seguridad Local de Aragón.

JESÚS MANERO GARCÍA, D.N.I. Nº 41.503.067G, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Bolonia, nº 27, entlo. derecha de Zaragoza, 50008, teléfono 676978829, e-mail local50@csi-f.es, como representante del Sector de Administración Local de **CSI-F** en Aragón y vocal suplente de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón de CSI-F.

ANTONIO CAUDEVILLA ARILLA, con D.N.I. Nº 17.221.141-Y con domicilio a efectos de notificación en C/ Costa nº 1 1º 50001 Zaragoza, sede Regional de **UGT Aragón**, teléfono móvil 626 520 802, correo electrónico policialocal@fspugtaragon.es, en calidad de Responsable Regional del Sindicato de Policía Local de la Federación de Enseñanza y Servicios Públicos en nombre de la Unión General de Trabajadores de Aragón.

JAVIER LÓPEZ TORRES, en nombre de **CC.OO.** con D.N.I. Nº 25.450.596-S con domicilio a efectos de notificación en Sección Sindical de CCOO en Seminario, edificio anexo, Vía Hispanidad nº 20 de Zaragoza, teléfono 654533656, dirección de correo electrónico ccoo@zaragoza.es, en calidad de vocal de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón en nombre de Comisiones Obreras.

PABLO JOSÉ MARCUELLO ABIOL, con D.N.I. 29.100.140-B, con domicilio a efectos de notificación en Sección Sindical de **OSTA**, en Seminario, edificio anexo, Vía Hispanidad nº 20 de Zaragoza, teléfono 696827170 Y 976721212,

dirección de correo electrónico [osta@zaragoza.es](mailto:osta@zaragoza.es), en calidad de Delegado de Policía Local de la Organización Sindical de Trabajadores de Aragón.

### **EXPONEN**

Que hace unos meses presentamos escritos al Presidente del Gobierno de Aragón, al Consejero de Presidencia y a todos los Grupos Políticos con representación en las Cortes de Aragón y con la finalidad de explicar nuestra solicitud mantuvimos reuniones con representantes de todos los partidos políticos, así Vds. quienes solicitamos la colaboración de su Federación para impulsar la reforma de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón, corrigiendo las patentes discriminaciones detectadas, la descoordinación que propicia y otros defectos técnicos que perjudican a los Cuerpos Policiales y a sus funcionarios.

En la última reunión de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón el 16 de mayo de 2017 se acordó proponer que se impulsara una nueva ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón, al entender que la actual era inviable, comprometiéndose la Sra. Directora General de Justicia e Interior a impulsar la reforma en aquellos puntos en los que hubiese acuerdo entre representantes de los municipios y de los trabajadores de la Policía Local, por ese motivo proponemos unas reformas de la articulado que consideramos esenciales, si bien estamos abiertos a debatir cualquier otro punto e incluso la elaboración de una nueva ley.

Así mismo ofrecemos nuestra colaboración para mejorar la Coordinación y el Servicio que prestan las Policías Locales de Aragón, y exigir al Gobierno de Aragón que cumpla sus obligaciones y ejerza las competencias que le encomienda la legislación vigente.

En Zaragoza a 6 de septiembre de 2017

Por **CSI.F**

JESÚS MANERO GARCÍA

Por **CSL-ARAGÓN**

JUAN LUIS MENDOZA AGUDO

Por **UGT**

ANTONIO CAUDEVILLA ARILLA

Por **CCOO**

JAVIER LÓPEZ TORRES

Por **OSTA**

P. JOSÉ MARCUELLO ABIOL



## **PROPUESTA PARA UNA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN (Ley 8/2013, de 12 de septiembre)** A fecha 5 de septiembre de 2017

La Constitución española, en el artículo 148.1.22ª atribuye a las comunidades autónomas la competencia sobre la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica (el artículo 149.1.29ª, reserva la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado). Así la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad regula, entre otras cuestiones, diversos aspectos fundamentales relativos a los principios básicos de actuación, a la organización y a las funciones de las Policías Locales, que constituyen el marco de actuación de la Comunidad Autónoma en esta materia. El art. 39 es el que otorga directamente a las Comunidades Autónomas, competencias en funciones de coordinación de las Policías Locales.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 76.3 reserva a la Comunidad Autónoma la coordinación de las Policías Locales de Aragón. En el ejercicio de la citada competencia exclusiva, la comunidad autónoma de Aragón dictó la Ley 7/1987, de 15 de abril de Coordinación de Policías Locales de Aragón. En 2012 inició los trámites para elaborar una nueva ley, aprobándose la Ley 8/2013, de 12 de septiembre con fuertes discrepancias políticas y una con gran oposición sindical y profesional.

La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón (establecida en artículo 5 de la ley como el órgano consultivo, deliberante y de participación) en las dos únicas reuniones celebrada hasta la fecha en esta legislatura (17 de febrero de 2016 y 16 de mayo de 2017) se acordó proponer que se impulsara una nueva ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón, al entender que la actual era inviable. Este planteamiento ha sido reiterado por la representación sindical en otros escritos y reuniones sin resultados hasta la fecha. Cuatro años después de su aprobación, tampoco se ha aprobado ninguno de los reglamentos de desarrollo previstos en la ley, cumplido el plazo a los 18 meses de su entrada en vigor, tal como establece la propia ley.

La nueva Ley 8/2013, incumplida sistemáticamente (al igual que lo fue la anterior y sus reglamentos de desarrollo), lejos de resolver la mayoría de necesidades existentes, **ha creado nuevos problemas**, unos por su mala regulación y otros por su confusa redacción. Cabe destacar lo sucedido con la

regulación discriminatoria de la integración de los **Auxiliares de Policía Local** anulada por el Tribunal Constitucional; el problema originado por la interpretación de la **movilidad interadministrativa** entre distintos cuerpos de los funcionarios de la categoría de policía, algo sorprendente cuando la ley lo pretendía solucionar; la regulación de la integración de las escala, las cuestionables limitaciones al negociación colectiva en cada ayuntamiento, etc. En general no se han observado las previsiones de la ley, y se han **incumpliendo todos los plazos** de desarrollo reglamentario. Pero lo más preocupante es que esta ley ha supuesto un claro **retroceso en la coordinación y homogeneización** del régimen estatutario y condiciones de las Policías Locales y sus funcionarios de los distintos municipios, y cuenta con el rechazo frontal del colectivo profesional que regula. Como consecuencia se han presentado numerosas reclamaciones administrativas y judiciales, incluso ha originado una sentencia de inconstitucionalidad y hay otras pendientes de posible inconstitucionalidad<sup>1</sup>.

En la pasada legislatura no se avanzó nada en la dotación de una **organización administrativa** y de un **servicio de coordinación** apropiados, tampoco en la creación de un **centro de formación** en línea con la mayoría de Comunidades Autónomas y las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por otro lado la **dotación presupuestaria** en materia de Policía Local se redujo a un tercio en la pasada legislatura, pasando de alrededor de un millón de euros en 2011 a poco más de trescientos mil euros en 2015, cuando ya era la más baja del Estado por policía. Pero la actual legislatura aún lo ha empeorado mas, el tijejetazo ha sido mayúsculo en el presupuesto de 2016, en el que las Policías Locales contaban con una dotación casi testimonial para formación y subvenciones para medios, de 155.000 euros. La falta de interés del Gobierno de Aragón con las Policías Locales aun se ha acentuado más, y una modificación presupuestaria en abril ha reducido esta partida en la cuantía de 15.750 euros, para destinarlo a otros fines. Finalmente el cierre presupuestario anticipado de ese año aun agravo más la situación. El aumento de este año 2017 no es sino un pequeño parche.

Otra circunstancia que incide en las deficiencias en el ejercicio de la coordinación es la actual **organización administrativa** al integrar en la anterior Dirección General de Interior en una nueva Dirección General que engloba también la

gestión de la Administración de Justicia, que obviamente tiene un peso específico mucho mayor.

Especial relevancia práctica tiene la confusa, inoperante, contradictoria y antiprofesional regulación del acceso a la jefatura, el ingreso en las Policías Locales, la promoción, la movilidad, etc. El efecto negativo ha sido manifestado tanto por la representación sindical como por responsables municipales y jefes de Policía.

No podemos sustraernos a la situación creada por la amenaza terrorista de carácter yihadista, que ha supuesto reabrir el debate del desfasado modelo policial español, el papel de las Policías Locales, su formación en la materia, el acceso a la información, y los medios materiales, especialmente chalecos de protección balística y anticorte, armas largas y armas no letales, etc. Obviamente en este tema las Policías Locales de Aragón también siguen rezagadas con respecto a otras Comunidades Autónomas.

Por lo anteriormente expuesto los representantes de los sindicatos que subscriben

#### **SOLICITAN:**

**Que se proponga la modificación de la ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón en los aspectos más urgentes, y si bien ha quedado patente que la actual ley no sirve y sería deseable una reforma completa, se considera imprescindible que en el menor plazo posible se modifiquen al menos los puntos reseñados:**

**NOTA: En texto azul y negrita modificaciones y añadidos propuestos (Texto propuesto). En texto tachado propuesta de eliminación en la redacción de la Ley ~~(Eliminar)~~. Aclaraciones en notas al pie.**

---

<sup>1</sup> Sentencia 16/2017 del Juzgado Contencioso Administrativo. n. 2 de Zaragoza de veintiséis de enero de dos mil diecisiete

## **1. JEFATURA DEL CUERPO**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón

TÍTULO II De las Policías Locales

CAPÍTULO II Organización

**Artículo 16 Jefe del Cuerpo <sup>2</sup>**

### **Opción 1**

**1. La Jefatura del Cuerpo ejerce la máxima responsabilidad en la Policía Local y ostenta el mando operativo inmediato sobre todas las unidades, secciones y servicios en que éste se organiza, bajo la superior autoridad del Alcalde o Concejál en quien haya delegado el ejercicio de sus atribuciones.**

**A la persona titular de la Jefatura del Cuerpo le corresponderán las siguientes funciones:**

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las operaciones del Cuerpo, así como las actividades administrativas relacionadas directamente con las funciones del mismo para asegurar su eficacia.**
- b) Evaluar las necesidades de recursos humanos y materiales y formular las correspondientes propuestas.**
- c) Transformar en órdenes concretas las directrices de los objetivos a seguir recibidas del alcalde o del miembro de la Corporación en quien aquél delegue.**
- d) Informar al alcalde o al miembro de la Corporación en quien aquél delegue, del funcionamiento del servicio.**

---

<sup>2</sup> ***Se trata de proveer un puesto, la jefatura del Cuerpo, no una categoría profesional. El acceso a la categoría correspondiente debe hacerse por el sistema general establecidos en la Ley, y no mezclara ambos conceptos, y más aún cuando las jefaturas nos corresponden con una categoría determinada.***

- e) Las funciones atribuidas a la escala superior, adecuándolas a las especificidades de la plantilla.
- f) Cumplir con cualquier otra función que le atribuyan los Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local.

2. La Jefatura inmediata y operativa en cada Cuerpo de Policía Local la ostentará la persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla del ayuntamiento correspondiente. A la denominación de dicha categoría se añadirá la palabra jefatura, para su identificación a los efectos que procedan.

En el caso de existir varios puestos de la máxima categoría, la asignación de las funciones de Jefatura del Cuerpo de Policía Local, se realizará por Alcalde mediante el sistema de libre designación previa convocatoria pública con respeto a los principios de mérito, capacidad, objetividad, igualdad y publicidad, entre los funcionarios de esa categoría en la estructura del Cuerpo o Plantilla del mismo Municipio.

Si así lo acuerda el ayuntamiento, podrá ampliarse la convocatoria a funcionarios de carrera de Cuerpos de otros municipios de Aragón de igual o superior categoría.<sup>3</sup>

3. El funcionario nombrado por el Alcalde para ocupar la Jefatura del Cuerpo, podrá ser removido motivadamente por éste en el ejercicio de estas funciones.

En caso de remoción si el funcionario perteneciere a la Policía Local del propio ayuntamiento, pasara a ocupar un puesto del mismo grupo, subgrupo, escala y categoría al de origen en el mismo Cuerpo. Cuando el funcionario perteneciere al Cuerpo o Plantilla de la Policía Local de otro municipio quedará en

---

<sup>3</sup> **JEFATURA.** *Se puede de ampliar a funcionarios de otras Comunidades Autónomas, siempre que pertenezcan a una categoría igual o superior a la de la plaza que debe ser provista, estén en situación de servicio activo operativo, cumplan los requisitos del puesto y existan los oportunos convenios o acuerdos de reciprocidad.*

situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas en el ayuntamiento de origen.

4. En caso de ausencia o enfermedad del funcionario que la ejerza, o en caso de vacante, la Jefatura del Cuerpo, se ocupará temporalmente por el miembro del Cuerpo que designe el Alcalde de entre los miembros en situación de servicio activo operativo de la máxima categoría existentes o, de no haberlos, de la inmediata inferior. En tanto desempeñe estas funciones sus retribuciones serán las que se correspondan con la clasificación del puesto de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local.

En el supuesto de estar vacante el puesto de la máxima categoría de la plantilla se convocara para su provisión, conforme con lo dispuesto en esta ley para la categoría correspondiente, en el plazo máximo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que la misma se produjo.

**En el caso de desacuerdo con la primera propuesta se aporta otra, si bien se entiende que es más profesional y adecuada la primera.**

## **Opción 2**

### ***Artículo 16 Jefatura de la Policía Local***

1. El mando operativo de la Policía Local corresponderá al jefe del Cuerpo, quien ejercerá sus funciones bajo la superior autoridad y dependencia directa del alcalde.
2. El jefe del Cuerpo tiene el mando inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que se organice.
3. El nombramiento del jefe del Cuerpo corresponde al alcalde, previa convocatoria pública a través de alguno de los siguientes sistemas:<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> ***LIBRE DESIGNACIÓN. En cualquier caso no resulta apropiado el sistema de libre designación, y en caso de establecerse solo cabría entre funcionarios del propio cuerpo de la categoría inmediatamente inferior a la correspondiente a la jefatura o de la misma categoría de otro cuerpo de policía local de Aragón. Esta redacción sigue mezclando el concepto***



- a) Concurso-oposición entre los funcionarios de carrera del propio cuerpo de la categoría inmediatamente inferior a la que se pretende cubrir. Cuando la carencia de personal con la graduación y titulación requerida impida proveer el puesto, podrá convocarse mediante Concurso-oposición entre los funcionarios de carrera del propio cuerpo de cualquier categoría (inferior) que cumpla los requisitos de titulación.<sup>5</sup>
    - b) Concurso entre funcionarios de carrera de otro Cuerpo de Policía de Aragón que pertenezcan a igual o superior categoría.
    - c) Concurso-Oposición Libre entre funcionarios de carrera de los cuerpos de Policía Local de Aragón.
    - En el supuesto de que no se pudiese cubrir la plaza por ninguno de los sistemas anteriores se podrá convocar por concurso oposición libre.
4. Las plantillas con 3 o más policías locales contarán obligatoriamente con la categoría de oficial.

## **2. INGRESO Y ACCESO**

El texto vigente es confuso, poco práctico y cercena los derechos de promoción profesional del colectivo policial, y son numerosos

---

*de acceso a jefatura con el acceso la categoría correspondiente, que debería ser por el sistema general establecido, por lo que se propone como más operativa y profesional la primera opción de modificación del artículo propuesta.*

<sup>5</sup> **PROMOCIÓN INTERNA:** Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado. Artículo 78 Derechos de los funcionarios de promoción interna 1. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

**los ejemplos negativos originados y las reclamaciones originadas. Lo más significativo es que técnicamente carece de una estructura lógica y mezcla conceptos.**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

TÍTULO III De los funcionarios de los Cuerpos de Policías Locales

CAPÍTULO II Selección, ingreso y movilidad

***Artículo 23 Bases y programas mínimos***

~~1.- El Gobierno de Aragón fijará las bases y programas mínimos de las convocatorias de ingreso y acceso a las distintas categorías de la Policía Local, así como los contenidos de los cursos de formación básica, para promoción interna, ascenso o mando.~~

~~2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el alcalde podrá completar las bases y programas mínimos teniendo en cuenta las especiales características de su ámbito territorial, mediante la exigencia de requisitos y especialización de los conocimientos que estime convenientes.~~

~~3.- La selección de los miembros de los Cuerpos de Policía local se realizará por los ayuntamientos de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, correspondiendo a los mismos publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia las bases de la convocatoria e insertar en el Boletín Oficial del Aragón un anuncio de la misma.~~

~~4.- Los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y con la firma del correspondiente convenio de colaboración, podrán encomendar la selección de los policías locales a la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública. En tal caso, las plazas, reunidas en grupos, subgrupos, escalas y categorías, se ofertarán en convocatorias periódicas, cuyas bases aprobará íntegramente el titular del departamento competente del Gobierno de Aragón en materia de coordinación de Policías Locales.~~

~~Una vez seleccionado el personal y asignado destino en función de la puntuación obtenida y del orden de prelación señalado por cada aspirante, corresponderá al alcalde su nombramiento.~~

**Propuesta de modificación:**

**1. Corresponde a los ayuntamientos la competencia para la selección de nuevo ingreso, la promoción y la movilidad del personal de los Cuerpos o Plantillas de Policía Local, de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público.**

**2. Corresponden al Gobierno de las Aragón las competencias sobre la formación de la capacitación profesional para cumplir las tareas propias de la Policía Local; la determinación de las bases y los programas mínimos a que se ajustarán las convocatorias que aprueben los ayuntamientos para los procesos selectivos de acceso, la provisión de puestos de trabajo y la promoción, así como la coordinación de la movilidad entre los miembros de los diversos Cuerpos o Plantillas de Policía Local**

**3. Los Ayuntamientos podrán solicitar a la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales la colaboración para la realización de las pruebas de selección para el ingreso, ascenso o promoción a los Cuerpos o Plantillas de Policía Local, en la forma que reglamentariamente se establezca.**

**La Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales fomentara la realización de convocatorias únicas, la realización de reconocimientos psicofísicos y pruebas físicas y médicas unificadas y periódicas de validez para todos los procesos selectivos en el periodo de tiempo que se determine.**

**Reglamentariamente se podrá establecer la realización de los reconocimientos psicofísicos y pruebas físicas y médicas como una fase previa del proceso selectivo, a cargo de la**

Consejería competente, para la emisión de los certificados de superación. \*

4. La Comunidad Autónoma de Aragón participará en los tribunales de los procesos de selección y promoción de las diferentes categorías de los Cuerpos o Plantillas de Policía Local, mediante el nombramiento de al menos dos integrantes.

Igualmente participara en los procesos selectivos mediante la verificación de que las bases de la oposiciones son ajustadas a Derecho, para ello, los ayuntamientos deberán comunicar preceptivamente las bases a la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales con anterioridad al inicio de cada proceso de selección y promoción.

5. Para asegurar la mejora de las condiciones de seguridad pública en el ámbito territorial de Aragón y por sus especiales circunstancias socioeconómicas, los ayuntamientos incluirán en sus ofertas anuales de empleo público todas las plazas vacantes y dotadas presupuestariamente de su Policía Local previstas en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo.

6. Las plazas vacantes y dotadas se proveerán con funcionarios de carrera por los sistemas de acceso o provisión contemplados en esta ley, correspondiendo a cada Ayuntamiento determinar, en su caso, el número de puestos vacantes que cubrirá con cada uno de estos sistemas.

#### ***Artículo 24 Requisitos de ingreso y promoción en la Policía Local***

~~Para ser admitido a las pruebas selectivas de ingreso a la Policía Local, el aspirante deberá ostentar la nacionalidad española, tener cumplidos 18 años de edad y no superar los 35 y reunir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, los~~

~~requisitos generales establecidos en la legislación sobre Función Pública y en las normas marco que desarrollen la presente ley.~~

**1. Para poder participar en los procesos selectivos de ingreso en los Cuerpos de Policía Local es necesario reunir los siguientes requisitos:**

**a) Tener la nacionalidad española.**

**b) Tener dieciocho años cumplidos.<sup>6</sup>**

**c) Poseer el título académico o equivalente para el grupo al cual pertenece la plaza convocada de acuerdo con la Ley básica del Estado.**

**e) No padecer ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el desarrollo correcto de las funciones, en relación con el cuadro de exclusiones que reglamentariamente se determine, en los supuestos de acceso por el turno libre. En los supuestos de acceso por promoción es un requisito no padecer ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el desarrollo correcto de las funciones.<sup>7</sup>**

**f) No haber sido separado del servicio de la administración local, autonómica o estatal en virtud de**

---

<sup>6</sup> ***Se elimina la edad máxima, sin embargo actualmente existen y se mantendrían con esta propuesta limitaciones para la movilidad, permuta y promoción, en función de los años que falten para jubilación o segunda actividad (si no hay impedimentos legales sería lógico y recomendable para evitar problemas en las plantillas policiales establecer como requisito que falte un periodo de tiempo para pasar a segunda actividad o jubilación) al menos para el ingreso en la Policía por la categoría de policía no tiene sentido el ingreso a partir de los 55 años, que es la edad de pase a la segunda actividad. El alto coste económico y temporal del proceso selectivo, y especialmente de formación, de un agente de policía determina la necesidad de disponer de un periodo profesional extenso.***

<sup>7</sup> ***En el desarrollo reglamentario se debería analizar eliminar el requisito de altura mínima, ya que tiene menos sentido que la eliminación de límites de edad máxima para la operativa policial, y siempre que se superen las correspondientes pruebas físicas.***



expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.

g) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

h) Poseer los permisos de conducir de las clases que reglamentariamente se determinen.

i) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas en los casos previstos en la Ley, mediante una declaración jurada.

2. Los requisitos que se establecen en el apartado anterior deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo.<sup>8</sup>

3. Para poder participar en los procesos de promoción a las diferentes categorías en las que se estructuran los Cuerpos de la Policía Local se han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Aragón y tener una antigüedad de dos años de servicio activo en la categoría desde la que se pretende promocionar si se pretende promocionar a la categoría inmediatamente superior, o de cuatro si se pretende promocionar a dos categorías superiores. En el caso de la promoción externa, la antigüedad exigida es de cuatro años de servicio activo en la categoría desde la que se pretende promocionar.

b) En caso de la promoción externa, además, faltar más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad por

---

<sup>8</sup> *Se puede incluir que las Normas Marco puedan establecerse plazos distintos para el cumplimiento del requisito de posesión de algunas de las clases de permisos de conducir, si bien entendemos que no es recomendable para evitar problemas posteriores. En aplicación del principio de seguridad jurídica, tanto para los aspirantes como para la propia Administración, sería conveniente exigir el cumplimiento de todos los requisitos al momento de presentar la solicitud de participación. En ningún otro empleo de la Administración se permite esta demora en el cumplimiento de los requisitos esenciales*

razón de edad con respecto a la escala básica y más de tres años para las escalas ejecutiva y superior.

c) Poseer la titulación académica exigida para la categoría a la que se opta.

d) No estar incurso en un procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, o se encuentre cumpliendo sanción por dichas faltas.

e) En el caso de la promoción interna, faltarle más de un año para el pase a situación de segunda actividad por razón de edad.

f) En los casos de la promoción externa y turno libre, faltarle más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad.

4. Los requisitos que se establecen en el apartado anterior deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso de promoción.

### ***Artículo 25 Sistemas de ingreso, acceso, promoción y provisión***

1. Los sistemas de acceso a las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local son el turno libre y la promoción, con las variantes interna y externa.

2. La libre concurrencia es el sistema en el que podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos de acceso.

3. La promoción interna en los Cuerpos de la Policía Local es el sistema de acceso que permite acceder a la categoría inmediatamente superior a la ejercida como funcionario de carrera en el mismo Cuerpo de Policía Local.

4. La promoción externa en los Cuerpos de la Policía Local es el sistema de acceso que permite acceder a la categoría inmediatamente superior de un Cuerpo de Policía Local de las

**Aragón diferente de aquél al que pertenece el funcionario de carrera, o bien hasta dos categorías superiores si se trata de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo de Policía Local. Igualmente podrán acceder por promoción externa los funcionarios de carrera de la categoría de Policía de los ayuntamientos que no tengan Cuerpo de Policía Local a la categoría de oficial de los ayuntamientos que tengan Cuerpos de Policía Local.**

**5. Cuando el ayuntamiento ofrezca un número de plazas para ser cubiertas por promoción, tiene las siguientes opciones:**

- a) Puede determinar que estas plazas se cubran solamente por promoción interna.**
- b) Puede determinar que las plazas se cubran solamente por promoción externa.**
- c) Puede determinar que un número de plazas se cubra por promoción interna y el resto por promoción externa.**

**6. Los sistemas de acceso a las diferentes categorías son los siguientes:**

- a) Se accede a la categoría de Policía por el sistema de turno libre.**
- b) Se accede a las categorías de oficial, de subinspector o subinspectora y de inspector o inspectora por los sistemas de promoción, con las dos variantes.**
- c) Se accede a las categorías de la escala superior por el sistema de turno libre o por los sistemas de promoción en las dos variantes. Para acceder por el sistema de turno libre se debe estar en posesión de la condición de funcionario de un Cuerpo de Policía Local o de funcionario de Policía de un ayuntamiento que no tenga Cuerpo de Policía.**

**7. Se ingresa en las Policías Locales de Aragón en la categoría de Policía de los Cuerpos de Policía Local por el procedimiento de oposición.**

La oposición es el procedimiento de selección que consiste en la superación sucesiva de pruebas teóricas, pruebas prácticas, prueba psicotécnica y prueba médica con sujeción a un cuadro de exclusiones.

8. Se accede a las demás categorías de los Cuerpos de Policía Local, tanto por el turno libre como por la promoción por el procedimiento de concurso oposición.

El concurso-oposición es el procedimiento de selección que consiste en añadir a la oposición una fase de concurso de méritos que se desarrollará conforme a las bases de la respectiva convocatoria, y en donde podrá preverse un apartado de méritos específicos establecidos por el Ayuntamiento. La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición.

El concurso de méritos es el procedimiento de selección o, en su caso, de provisión, que consiste en la comprobación y valoración de los méritos y, en su caso, de las capacidades, los conocimientos o las aptitudes que determine la convocatoria, de acuerdo con el baremo establecido.

9. En cualquiera de los casos anteriores se habrá de superar el correspondiente curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública de Aragón.

10. Los procedimientos selectivos se completarán con un periodo de prácticas que tendrá el contenido que determine cada uno de los ayuntamientos, con una duración máxima de seis meses y mínima de tres para el caso de la categoría de policía y de una duración máxima de un nueve meses y mínima de tres meses para la categoría de oficial, la escala ejecutiva y la escala superior.<sup>9</sup>

11. Reglamentariamente se determinarán los méritos a valorar, pruebas a superar, contenidos y duración del curso.

---

<sup>9</sup> *Ver la viabilidad de los periodos de prácticas*

**12. Los ayuntamientos reservaran para provisión por movilidad el porcentaje mínimo de plazas previsto en el artículo 26 en todos los proceso de ingreso o promoción.**

**NOTA<sup>10</sup>**

~~2.~~ El ingreso en la categoría de Subinspector y de Intendente podrá realizarse por el sistema de oposición, promoción interna o movilidad, en los términos recogidos en esta ley y en sus normas de desarrollo.

~~3.~~ El acceso a las categorías de Oficial, Inspector e Intendente Principal se realizará mediante promoción interna o movilidad, en los términos previstos en el artículo 26 de esta ley y en sus normas de desarrollo.

~~4.~~ Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del nombramiento del Jefe del Cuerpo, que se realizará por el procedimiento establecido en el artículo 16 de esta ley y por lo previsto en el reglamento de cada Cuerpo.

**Artículo 26 Movilidad**

**1.** La movilidad consiste en el traslado voluntario entre los funcionarios pertenecientes a distintas Policías Locales de Aragón. A estos efectos, el ayuntamiento reservará un porcentaje, no inferior al **25%**, de las vacantes **de cada categoría** que oferte en cada convocatoria, para proceder a su provisión mediante concurso de méritos abierto a funcionarios de la Policía Local de igual o superior categoría, en el que podrá valorar los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos, que mejor se adapten a las características de los puestos de trabajo.

- 2.** Serán requisitos mínimos para participar en el concurso de méritos:
- **a)** Pertenecer a idéntica o superior categoría profesional dentro del mismo subgrupo que el puesto o los puestos convocados.

---

<sup>10</sup> **Posibilidad de regular Sistemas de provisión de puestos de trabajo, reglas generales del concurso, Concurso de méritos, Concurso singularizado y Libre designación**



- **b)** Contar con una antigüedad mínima de ~~cinco~~ **dos** años en el puesto de origen.<sup>11</sup>
- **c)** No estar afectado por separación, suspensión o inhabilitación del servicio.

**3.** Los funcionarios que ocupen puestos ofertados por movilidad se integrarán, a todos los efectos, en la Función Pública del municipio de destino, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de su municipio de origen, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones públicas.

**4.** El Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en la materia, determinará mediante decreto el baremo de méritos básicos y mínimos, que deberán incluir a menos formación y antigüedad.

**5.** El departamento competente del Gobierno de Aragón publicará periódicamente en el "Boletín Oficial de Aragón", las convocatorias efectuadas por los distintos ayuntamientos, con objeto de que la movilidad se realice de forma simultánea para garantizar el derecho de acceso a los respectivos empleos en condiciones de igualdad.

**6.** Los alcaldes podrán autorizar la **permuta**<sup>12</sup> de destino entre dos miembros en activo de distintos cuerpos de la Policía Local de Aragón cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

No podrá concederse nueva permuta a dichos funcionarios hasta que transcurran cinco años desde que se haya obtenido la anterior.

---

<sup>11</sup> ***En todo caso se podría establecer un periodo superior a dos años en el primer destino, pero solo en el primero.***

<sup>12</sup> ***No procede mezclar con movilidad***

### **3. MOVILIDAD**

#### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

Es imprescindible modificar el artículo 25.1 Sistemas de ingreso y provisión. En el caso de no modificarlo con la propuesta anterior, en una reforma global del capítulo, se sugiere una redacción como esta o similar:

**Artículo 25 Sistemas de ingreso y provisión** "1. El ingreso en la categoría de Policía se realizará por el sistema de oposición libre **o por movilidad respetando la reserva prevista en el artículo 26.1.** " <sup>13</sup>

### **4. EQUIPARACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS AUXILIARES DE POLICÍA**

#### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

Se propone modificar la disposición transitoria segunda, que regula de una manera arbitraria y carente de sentido la equiparación e integración de los Auxiliares de Policía, pues si bien desde hace mucho años se había solicitado equiparar a los

---

<sup>13</sup> *Ya que una interpretación confusa de la ley ha originado recursos y sentencias que impiden el ejercicio del derecho a la movilidad de los policías locales de la categoría de Policía, no así a las demás categorías profesionales, cuando realmente en la elaboración de la ley nunca fue cuestionado este punto. Se pretendía garantizar, especialmente, el ejercicio de la movilidad a los funcionarios de la categoría de policía, a la que corresponden el 95% de las convocatorias de procesos de provisión de vacantes por movilidad a otros cuerpos de Policía Local, mediante concursos de méritos, realizados hasta la fecha. Así mismo origina una aplicación distinta de la ley en los distintos municipios que optan por convocar procesos de cobertura de vacantes por concurso de movilidad fuera de regulación, desvirtuando totalmente el concepto de coordinación.*

**auxiliares de Policía Local de los municipios que por tamaño no podían crear Cuerpo, la redacción dada ha creado problemas de calado a los municipios afectados, y de trascendencia profesional y personal a los funcionarios. Así el Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia de 24 de septiembre de 2015 ha estimado la inconstitucionalidad de los apartados segundo y tercero de esta disposición transitoria (Cuestión de Inconstitucionalidad nº 1795/2015)**

**“Disposición Transitoria Segunda Equiparación e integración de los auxiliares de policía**

1. Los auxiliares de policía que, a la entrada en vigor de esta ley, hayan superado la oposición de Auxiliar de Policía Local y estén clasificados en la plantilla como funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Auxiliar de Policía, pasarán a la categoría de policía, **quedando integrados en el Grupo C, Subgrupo C1.**

2. Para ello, será requisito indispensable contar con la titulación correspondiente y superar el curso de formación selectivo, que deberá ser programado por el departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales, a través de la Academia de Policías Locales de Aragón ~~en un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley.~~

3. ~~En el caso de que no dispongan de la titulación requerida, quedarán encuadrados en su grupo de origen en situación «a extinguir», prestando funciones de vigilancia y custodia de instalaciones, servicios y bienes locales. En ningún caso vestirán uniforme de la Policía Local, ni portarán armas ni ostentarán la condición de agentes de la autoridad.~~

**El caso de no contar con la titulación correspondiente, o una antigüedad de diez años en la categoría de Auxiliar de Policía Local, o una antigüedad de cinco años en la categoría de Auxiliar de Policía Local y la superación de un curso que a tal efecto se programe por el departamento competente en**

**materia de coordinación de Policías Locales, quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C1 únicamente a efectos económicos y administrativos exclusivamente limitados al ámbito de la Policía Local, en situación «a extinguir» con respeto de sus derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos.**

~~4. En todo caso y bajo ningún supuesto la integración podrá suponer un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. En estos casos, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo subgrupo de clasificación profesional, pero el exceso respecto al anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay, del complemento específico o de cualquier otro, referidas a catorce mensualidades, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales que en la situación anterior.~~

## **5. INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ESCALA EJECUTIVA**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

**Se propone modificar la Disposición Transitoria Tercera Integración de los miembros de la Escala Ejecutiva, en consonancia con lo propuesto en la modificación de las disposiciones transitorias Primera y Tercera, y lo legislado para las demás Policías Locales del resto de Comunidades Autónomas y los cuerpos de Policías Autonómicas, Guardia Civil y Policía Nacional.**

**Se propone una redacción similar a esta:**

#### **“Disposición Transitoria Tercera Integración de los miembros de la Escala Ejecutiva**

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en las categorías de Oficial y Policía pasarán a formar parte de la Escala Ejecutiva, quedando integrados en el Grupo C, Subgrupo C1.

2. Para ello, será requisito indispensable contar con la titulación correspondiente, con una antigüedad de cinco años en el subgrupo inferior y la superación de un curso que a tal efecto se programe por el departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales o una antigüedad de diez años en el subgrupo inferior. En caso contrario, quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C1 únicamente a efectos económicos y administrativos exclusivamente limitados al ámbito de la Policía Local, en situación «a extinguir» con respeto de sus derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos.

3. ~~En todo caso y bajo ningún supuesto la integración podrá suponer un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. En estos casos, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo subgrupo de clasificación profesional, pero el exceso sobre el anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay, del complemento específico o de cualquier otro, referidas a catorce mensualidades, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales que en la situación anterior.~~

## **6. INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ESCALA TÉCNICA**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

**Se propone modificar la Disposición Transitoria Cuarta Integración de los miembros de la Escala Técnica. La Integración o reclasificación de los miembros de la Escala Técnica recogido en la disposición transitoria cuarta ha dejado sin resolver la cuestión para numerosos profesionales, en su mayoría jefes o subjefes de cuerpos o mandos de unidades, además Aragón es la única Comunidad Autónoma en la que no se le ha solucionado**



**directamente o se ha dado una solución alternativa al tema (también se solucionó en su día Guardia Civil y Policía Nacional)**

**Se propone una redacción similar a esta:**

**“Disposición Transitoria Cuarta Integración de los miembros de la Escala Técnica**

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo de la Escala Técnica quedarán integrados en el Grupo A, Subgrupo A2.

**2. Para ello, será requisito indispensable contar con la titulación correspondiente. En caso contrario, quedarán encuadrados en el Grupo A, Subgrupo A2 únicamente a efectos económicos y administrativos exclusivamente limitados al ámbito de la Policía Local, en situación «a extinguir» con respeto de sus derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos.<sup>14</sup>**

~~3. En todo caso y bajo ningún supuesto la integración podrá suponer un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. En estos casos, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo subgrupo de clasificación profesional, pero el exceso sobre el anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay, del complemento específico o de cualquier otro, referidas a catorce mensualidades, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales que en la situación anterior.~~

---

<sup>14</sup> ***Caso de creerse necesario puede establecerse y reflejarlo en la redacción la necesidad de realizar un curso que a tal efecto se programe por el departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales, si bien este supuesto solo se ha establecido en Asturias y Extremadura.***

## **7. EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN O RECLASIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

Los efectos de la INTEGRACIÓN O RECLASIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS afectados, regulada en las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta, tajantes al determinar que bajo ningún supuesto la integración podrá suponer modificación de las retribuciones, y por tanto niega la negociación colectiva, una vez aplicada y con el transcurso de más de tres años esta cláusula aun supone un blindaje para las mejoras del colectivo de policías locales, incluso al discriminar en la aplicación de las condiciones que si son de aplicación a otros funcionarios de su mismo grupo en sus respectivos ayuntamientos. Una vez producida la integración en todos los municipios no tiene sentido que esta redacción discrimine a los funcionarios de Policía Local, a la vez que vuelve originar diferencias entre los distintos municipios, cuando algunos de estos han optado por la negociación colectiva, y de alguna manera obviando lo dispuesto en la Ley.

Se propone la supresión del apartado cuarto de la disposición transitoria segunda, el apartado tercero de la disposición transitoria tercera y el apartado tercero de la disposición transitoria cuarta.

O en su caso sustituir por un texto que garantice el derecho a la negociación colectiva, y evite el blindaje que la interpretación restrictiva de esta redacción supone para mejoras futuras, como el siguiente:

**“De conformidad con lo previsto en la presente Ley, los funcionarios de los cuerpos de policía local y los policías auxiliares pasarán a integrarse en los nuevos grupos de titulación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor**

de la Ley, sin que ello implique necesariamente incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales de los afectados en el momento de la reclasificación, todo ello sin perjuicio de las negociaciones que puedan existir entre los representantes sindicales de los funcionarios y los respectivos ayuntamientos. A tal efecto, el incremento de las retribuciones básicas se podrá deducir de sus retribuciones complementarias, preferentemente del concepto de productividad, en su caso.<sup>15</sup>”

## **8. PROPUESTAS DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE OTRO TIPO PARA LA LUCHA ANTITERRORISTA Y SEGURIDAD EN EL SERVICIO POLICIAL**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

#### ***Artículo 20. Medios técnicos y Armamento.***

~~1.~~ Los miembros de la Policía Local, cuando actúen en ejercicio de sus funciones, portarán las armas que reglamentariamente se señalen. A tal fin, cada municipio deberá proporcionarles los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

~~2.~~ En el uso de las armas, los miembros de la Policía Local se ajustarán a lo dispuesto en la legislación general aplicable.

~~3.~~ Corresponde a cada municipio, por sí solo o en colaboración con el Gobierno de Aragón, garantizar la formación periódica para el mantenimiento y utilización de las armas de fuego, promoviendo la realización de al menos una práctica de tiro anual.

~~4.~~ Si se observase que existen indicios razonables y motivados de que la tenencia del arma reglamentaria pudiera implicar riesgo para

---

<sup>15</sup> ***Copia textual de DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Integración a los nuevos grupos de titulación de la Ley 6/2005 de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.***

~~la integridad física del propio funcionario o de terceras personas, se podrá acordar la retirada cautelar de la misma por el alcalde o la persona en quien delegue.~~

**1. Tendrán la condición de medios técnicos todos aquellos elementos, sistemas y aparatos que el personal de los distintos cuerpos de Policía Local utilizan para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas.**

**Las Policías Locales dispondrán de los medios técnicos y operativos necesarios para cumplir sus funciones. Los medios con los que se les dote podrán ser de uso individual o de dotación colectiva, debiendo cumplir todos ellos con las características o especificaciones técnicas establecidas en la normativa vigente.**

**El Gobierno de Aragón propiciara la homogeneización de dichos medios, colaborara en su dotación y en establecer sistemas de adquisición conjunta, así como en la formación para su adecuada utilización y en las homologaciones y calibraciones que vengan determinadas en la normativa vigente. El Gobierno de Aragón podrá dictar normas encaminadas a conseguir estos objetivos.**

**2. los Ayuntamientos dotarán a los miembros de sus policías de los medios de uso individual, que estará compuesto por los elementos que reglamentariamente se establezcan, y que incluirán al menos:**

**a) Silbato**

**b) Grilletes y funda**

**c) Defensa extensible**

**d) Equipo reflectante**

**e) Guantes anticorte**

**f) Arma de fuego, con munición, cargador y funda antihurto.**

**g) chaleco de protección balística y anticorte**

**h) Teléfono móvil y/o equipo de comunicación, con la funda correspondiente**

**i) Otros elementos que a criterio del ayuntamiento se consideren oportunos.**

**Reglamentariamente se podrán determinar otros medios de dotación individual o colectiva en sustitución de los elementos reseñados que cumplan sus funciones, así como nuevos medios adecuados a la evolución de las necesidades policiales y los avances tecnológicos.**

**Reglamentariamente se regularan los medios de dotación colectiva, como vehículos, medios de Inspección y control, medios de señalización, medios de transmisión y comunicación, medios informáticos y otros.**

**4. Los policías locales de Aragón, por el hecho de pertenecer a un instituto armado, en el ejercicio de sus funciones portarán el armamento y los medios técnicos operativos y de defensa asignados que reglamentariamente se determine. Todo el armamento tendrá que ajustarse a las características que se determinen a través de una orden del Departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales. Mientras no se dicte esta normativa de desarrollo, el jefe o la jefa de Policía tiene que proponer al alcalde el modelo de armamento.**

**En determinados casos y como armamento complementario, los cuerpos policiales pueden disponer de armas largas de fuego si el ayuntamiento lo solicita previamente y siempre que dispongan de las autorizaciones previstas en la normativa vigente en materia de armas, incluida la autorización del Departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales.**

**Corresponde al Alcalde o al Concejal o al Jefe de Policía por delegación expresa determinar aquellos servicios en los que no se portarán armas, siempre que no conlleven**

racionalmente un riesgo para la vida o la integridad física del funcionario o de terceras personas.

5. Reglamentariamente se determinarán las prácticas de habilitación y uso del armamento que sean preceptivas para garantizar su correcta utilización. Estas prácticas se realizarán por cada ayuntamiento para sus policías, por sí solos o en colaboración con el Departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales, al menos dos veces al año y serán dirigidas por personal habilitado por el Gobierno de Aragón.

Las Entidades Locales dispondrán de lugares adecuados y seguros para el depósito y custodia del armamento asignado con las condiciones previstas por la normativa aplicable; no obstante, los policías locales podrán custodiar el armamento asignado, previa autorización del Alcalde o Concejal o Jefe de Policía por delegación expresa, y bajo su responsabilidad.

En cada cuerpo se deberá designar un agente responsable de armamento con la capacitación correspondiente, el cual tendrá como función específica llevar a término la gestión administrativa relativa a licencias, guías y revista de armas, de acuerdo con la normativa vigente; hacer el control del material y la programación y seguridad de las prácticas y pruebas que se determinen, así como mantener perfectamente actualizado el expediente que se prevé en el artículo anterior.

6. Para poder llevar armas, se debe haber superado la formación específica en utilización de armas impartida por el Gobierno de Aragón y haber obtenido el certificado psicológico adecuado.

7. La retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular que pueda ser portada en virtud de la autorización del Alcalde, podrá determinarse en los casos

**individuales en que se considere necesaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:**

- a) Un comportamiento de inestabilidad emocional o de alteración psíquica del policía, que racionalmente pueda hacer prever la posibilidad de correr un riesgo propio o ajeno.**
- b) El informe psicológico emitido por un psicólogo habilitado o los servicios de Salud Laboral que recomiende la retirada del arma de fuego.**
- c) La negligencia o la impericia grave evidenciada por una actuación durante el servicio.**
- d) La no superación o negativa a realizar las pruebas que reglamentariamente se determinen para la habilitación y el uso del armamento.**
- e) La incapacidad laboral transitoria, en la que se indique por el facultativo que se han visto alteradas sus condiciones psíquicas.**
- f) La imputación de un delito de violencia de género.**

**Reglamentariamente se regulará el procedimiento administrativo para la retirada del armamento.**

**Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los supuestos de las letras a), b) y c) y d), el procedimiento incluirá la realización de una prueba psicológica, por un psicólogo habilitado que será vinculante para decidir una retirada definitiva o a largo plazo del armamento.**

**Cuando la retirada sea por negligencia o impericia grave, se instruirá el expediente disciplinario o procedimiento administrativo correspondiente, que incluirá el informe del Jefe de la Policía Local.**

**Antes de la incoación del procedimiento correspondiente, el Alcalde, previo informe del Jefe del Cuerpo de Policía Local, podrá adoptar la medida cautelar de retirada del armamento reglamentario o, en su caso, del arma de fuego particular.**



**En caso de ocuparse un puesto de trabajo que conlleve la obligación de portar arma de fuego, la retirada definitiva del arma implicará el cambio de destino y la adecuación a las particularidades laborales y económicas del nuevo destino.**

**8. Los miembros de los cuerpos de Policía Local, como titulares de la licencia tipo "A" pueden poseer un arma corta propiedad suya, además de las que puedan recibir como dotación reglamentaria. En ningún caso, pueden llevar o utilizar esta arma corta propiedad suya durante el servicio. La jefatura tendrá que comunicar a la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales la tramitación de la solicitud de la segunda arma a efectos de su anotación en el Registro de las policías locales de Aragón.**

**9. El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales, debiendo ajustarse en todo momento a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, debiendo, durante la prestación del servicio, llevar el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde solo será extraída ante situaciones excepcionales, constituyendo en cualquier caso un medio preventivo y disuasorio.**

**Los propios reglamentos de organización y funcionamiento de las Policías Locales podrán matizar casos o criterios a tener en cuenta para el uso del arma.**